

#### I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

#### II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503

#### III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

# IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

#### V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.



Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023 SE.pdf

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

LIC. HÚMBERTO MESTA VILLARREAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

N1-ELIMINADO 122

El presente es emitido en referencia a su oficio de No. HMV-332/20 de fecha 08 de diciembre de 2020, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día 11 del mismo mes y año antes citados, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA] para el proyecto "Línea de Transmisión (L.T.) Mazatlán Dos-A3N10-La Higuera y Línea de Transmisión (L.T.) Mazatlán Dos-A3N20", denominado como el "Proyecto", con pretendida ubicación en los municipios de Mazatlán, San Ignacio, Elota, Culiacán y Navolato, estado de Sinaloa.

#### RESULTANDO

- I. Que el 11 de diciembre del 2020 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora 25/DC-0121/12/20, ingresado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en adelante denominado como la "promovente".
- II. Que mediante el oficio No. SG/145/2.1.1/0025/2021.-0032 de fecha 12 de enero del 2021, esta DFSEMARNATSIN comunica a la promovente que para seguir con la evaluación de su trámite es necesario ampliar el plazo de evaluación por 10 días hábiles más.
- III. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. DF/145/2.1.1/0101/2021.-0182 de fecha 15 de febrero del 2021, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 23 de febrero del 2021, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 24 de febrero del 2021 y se vencía el día 09 de marzo del 2021.
- IV. Que mediante el oficio No. SG/145/2.1.1/0102/2021.-0183 de fecha 17 de febrero del 2021, se solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional de Aras Natural Protegidas (CONANP). Dicho oficio se notificó el 12 de marzo del 2021 mediante correo electrónico, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 15 de marzo del 2021 y se vencía el día 02 de abril del 2021, que a la fecha no ha respondido.
- V. Que mediante oficio No. HMV-35/21 de fecha 26 de febrero del 2021, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día 04 de marzo del mismo año antes citado, el promovente ingresa la información adicional requerida en el RESULTANDO II del presente oficio, quedando registrado con número de folio SIN/2021-0000293. V







Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

#### CONSIDERANDO

Que el **proyecto** consiste en el mantenimiento del ancho de brecha de la infraestructura eléctrica: LT Mazatlán Dos -A3N10- Higuera y LT Mazatlán Dos A3N20, se llevará acabo la poda a nivel de tocones (30-60 cm) de individuos que interfieran con la correcta operación de la línea de transmisión. Esta actividad se realizará de forma manual sin el uso de maquinaria pesada, los desechos vegetales que se obtengan se cortarán en trozos pequeños que se esparcirán en áreas colindantes a la línea de transmisión que podrán ser aprovechados por los habitantes de la región.

#### MANTENIMIENTO DE BRECHA

Se entenderá por mantenimiento de brecha, la poda de vegetación arbórea, arbustiva y maleza a nivel de tocones (30 – 60 cm) en un ancho de franja de 30 metros cuyo eje central coincidirá con el trazo topográfico de la línea de transmisión. El mantenimiento de brecha tiene como objetivos esenciales:

- Proteger las estructuras y conductores contra la caída de árboles, ramas o aproximaciones de las mismas a los conductores las cuales en un momento dado no cumplan con la distancia mínima dieléctrica de fase a tierra y que puedan ocasionar daños o provocar fallas en la línea.
- Proteger a los bosques, terrenos y cultivos adyacentes a las líneas, contra posibles incendios ocasionados por la caída de conductores. Así como también el evitar que al incendiarse los bosques o maleza en los terrenos debajo de los conductores, provoquen fallas y daños a las líneas.

Estas actividades se realizan mediante medios manuales, es decir, mediante el uso de métodos manuales como los machetes y en casos especiales uso de equipos como motosierras. El personal encargado de realizar estas actividades se traslada a los sitios o tramos identificados como prioritarios por parte de la supervisión. Se utilizan los caminos existentes para llegar al sitio.

Estando en el sitio, se procede a marcar el ancho de derecho de vía de la línea de transmisión por lo largo que así lo determine la supervisión como "necesario". Una vez marcado el sitio, la vegetación que se encuentre dentro del derecho de vía de la línea de transmisión se podará a nivel de tocones (30-60 cm) mediante el uso de machetes y motosierras. Una vez realizada esta actividad se procederá al picado de todos los residuos vegetales que se obtenga por la poda, es decir cortarlos en trozos pequeños, los cuales se esparcirán en el mismo derecho de vía o en sitios adyacentes al mismo, esto con el fin de evitar la erosión de suelo, de esta forma concluyendo con las actividades para las cuales se solicita esta exención. En las siguientes imágenes se muestra de una forma más gráfica las actividades antes señaladas.

### RESIDUOS SANITARIOS, RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y OTROS RESIDUOS.

Se puede decir que los residuos que se estiman generar durante las actividades de mantenimiento pueden clasificarse de la siguiente forma:

Residuos sanitarios. Derivado a la topografía de ubicación de la línea de transmisión y a la temporalidad de la actividad que es de corto efecto, no se considera la instalación de infraestructura para la recolección de los residuos sanitarios, como por ejemplo letrinas móviles, sin embargo, se tiene contemplado la implementación de medidas de prevención como platicas de concienciación para el manejo de residuos sanitarios relativo al fecalismo al aire libre.

Residuos no peligrosos. Son todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características no son corrosivos, reactivos explosivos, tóxicos, inflamables y biológico-infecciosos y no representan un peligro para el equilibrio ecológico. Durante las actividades de mantenimiento de la línea de t**r**ant

Página 2 de 7

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México. Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503

Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

se generarán lo siguientes residuos: residuos sólidos urbanos producto de los alimentos que consuman las cuadrillas de trabajo y residuos producto del derribo de la vegetación en el derecho de vía de la línea de

- Los residuos sólidos urbanos se colectarán y trasladarán a los sitios a las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, donde se cuenta con contenedores, cuyo manejo lo realiza empresas autorizadas por la autoridad municipal.
- Los residuos vegetales producto del derribo de la vegetación por el mantenimiento del derecho de vía, serán picados y esparcido en el mismo derecho de vía a fin de evitar la erosión del suelo.

Los residuos peligrosos: son todos aquellos residuos en cualquier estado físico que, por sus características, corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente. Para las actividades de mantenimiento del derecho de vía se generarán aceites en pequeñas cantidades por los vehículos en operación, los cambios de aceite y lubricación se realizará en talleres mecánicos autorizados cerca del área proyecto.

En caso de presentarse un derrame por algún tipo de accidente, se aplicará un plan de respuesta ante derrames y los residuos y recipientes serán dispuestos de acuerdo con la normatividad

Emisión de ruido: El ruido producido durante la ejecución del proyecto será únicamente el de los motores de vehículos utilizados para el transporte de personal. La emisión de ruido será en espacios abiertos y de fuentes vehiculares con bajos niveles de ruido, sin embargo, se deberá sujetar a los límites establecidos por la normatividad ambiental para el control de contaminación de emisión de ruido (Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición).

Los vehículos se someterán a una revisión a fin de que el sistema de escape este apto para disminuir el ruido que genere el motor de combustión interna durante su funcionamiento.

Emisiones a la atmósfera: serán únicamente las que generen los vehículos utilizados para el transporte del personal, manteniéndose dichas emisiones por debajo de los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos y monóxido de carbono y de opacidad del humo, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2006.

Los vehículos se someterán a mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo según sea el caso, a fin de que todos los componentes del sistema de combustión funcionen correctamente para conseguir el rendimiento y fiabilidad del vehículo.

#### **CUADROS DE CONSTRUCCIÓN**

LADO			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	X	NADAS UTM
_				0	361574.2351	2565341,4475
0		N 25°20 '37.45" E	713.482	1	361879.6395	2565986.2611
1	2	N 32°18 '51.37" E	966.472	2	362396.2795	2566803.0545
2	3	N 53°10 '45.92" E	2145.688	3	364113.9376	
3	4	N 20°26 '31.66" E	4004.354	1	365512.5029	2568088.9893
4	5	N 01°46 12.54" O	9382.522	5		2571841.1713
5	6	N 31°51 '58.07" O	11136,302		365222.6763	2581219.2156
6	7	N 17°11 '52.09" O	A STATE OF THE STA	6	359343.4173	2590677.0980
1	- /	N 17 11 32.09" O	4157.180	7	358114.2581	2594648.4088

Página 3 de 7 Calle Cristóbal Colón NB. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

	0	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS UTM	
LAD					X	Y
EST	to the second	N 03°18′19.47" O	4969.696	8	357827.7141	2599609.8368
7	8	N 42°22 ′58.09" O	4833.683	9	354569.4214	2603180.2743
8	9	N 15°18 '14.23" O	8383.051	10	352356.8023	2611266.0555
9	10	N 33°07 ′53.14" O	6543.649	11	348780.2967	2616745.8315
10	11	N 41°04´43.78" O	4608.852	12	345751.8353	2620220.0126
11	12		6367.881	13	344570.2648	2626477.3120
12	13	N 10°41 ´35.86" O N 09°35 ´57.33" E	5437.800	14	345477.0504	2631838.9725
13	14		4241.460	15	344178.7532	2635876.8443
14	15	N 17°49 '26.97" O	3201.017	16	346259.2934	2638309.5095
15	16	N 40°32 19.54" E	2746.459	17	345890.8347	2641031.1405
16	17	N 07°42 '35.70" O	1145.252	18	345399.7742	2642065.7719
17	18	N 25°23 ´24.44" O	8158.339	19	337551.4564	2644293.4166
18	19	N 74°09 14.70" O	4593.064	20	332958.5146	2644326.9198
19	20	N 89°34 ′55.43" O	10979.366	21	326141.5185	2652933.6053
20	21	N 38°22 152.59" O	6744.390	22	320545.5394	2656698.1522
21	22	N 56°04 13.26" O	11993.181	23	314558.4345	2667090.0219
22	23	N 29°56 ´51.68" O	20875.075	24	295243.1975	2675007.7464
23	24	N 67°42 '36.86" O	17412.723	25	288264.6505	2690960.8905
24	25	N 23°37 ′35.41" O	2396.430	26	288488.2389	2693346.8676
25	26	N 05°21 ´12.66" E N 00°20 ´52.70"	12145.198	27	288414.4786	2705491.8419
26	21	0	100000000000000000000000000000000000000		200200 5670	2706810.8496
27	28		1324.091	28	288298.5679	2734918.2794
28	29	N 39°38 '23.14" O	36499.804		265013.2058	2735064.2290
29	30		663.047	30	264366.4212	2734295.5107
30	31	S 45°21´41.37" O	1094.056	31	263587.9412	2732417.4036
31	32	S 75°19 '08.19" O	7410.514	32	256419.3689	2731733.1541
32	33	S 13°20 '02.78" O	703.207	33	256257.1891	
33	34	N 88°46 19.83" O	2004.769	34	254252.8808	
34	35	N 41°29 '28.10" O	350.359	35	254020.7667	2732038.551
35	36	N 88°48 '57.01" C		36	252688.0746	
36	37	N 70°11 '40.63" O	161.335	37	252536.2825	2732120.763
37	_	the second secon	2289.075	38	250247.7092	
38				39	249621.0145	2733063.521
39	-		THE PROPERTY OF THE PARTY OF	40	246887.7408	
40				41	246388.0091	
1	4:			42	246296.4507	2733588.961

- II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el promovente y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el proyecto:
  - Que las obras y actividades del proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010.
  - Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto
    Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos:
    Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidades Ambientales Biofísicas # 33 Llanura
    Costera de Mazatlán, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación
    social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia
    económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las

Página 4 de 7

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503

Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado(automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

III. Que al proyecto le aplica lo establecido en los Artículos 28, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5° inciso K) fracción II y último párrafo, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que a la letra dice:

#### LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y

#### REIA:

"ARTICULO 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica;

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas."

No obstante lo señalado, el artículo 6º primer párrafo, fracciones I y III del REIA, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las actividades para el desarrollo del proyecto, corresponden al mantenimiento del ancho del derecho de vía de la línea, podando árboles y arbustos que interfieran con la operación de la línea de transmisión, realizando estas podas de manera manual, así mismo se cortarán los desechos vegetales obtenidos en trozos pequeños que se esparcirán en áreas colindantes a la línea de en acceptado de entre de esparcirán en áreas colindantes a la línea de entre d transmisión, por lo que no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, así como tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del REIA.

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.

Página 5 de 7



Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021,-0503 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

IV. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso K) fracción III y último párrafo y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Que las obras y actividades del proyecto "Línea de Transmisión (L.T.) Mazatlán Dos-A3N10-La Higuera y Línea de Transmisión (L.T.) Mazatlán Dos-A3N20", NO requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Que el presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá manifestarlo previamente y por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.



Oficio No. DF/145/2.1.1/0244/2021.-0503 Asunto: Resolutivo de Exención Bitácora: 25/DC-0121/12/20

Culiacán, Sinaloa, a 21 de abril del 2021

OCTAVO.-Notifíquese al Lic. Humberto Mesta Villarreal, en su carácter de Residente Regional Noroeste de la promovente, la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>®</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.

FOLIO: SIN/2021-0000293

MLSA' JANC' DEC' HGAM' OLGA'

1 En los términos de l'intículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas/disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario



